

# Módulo

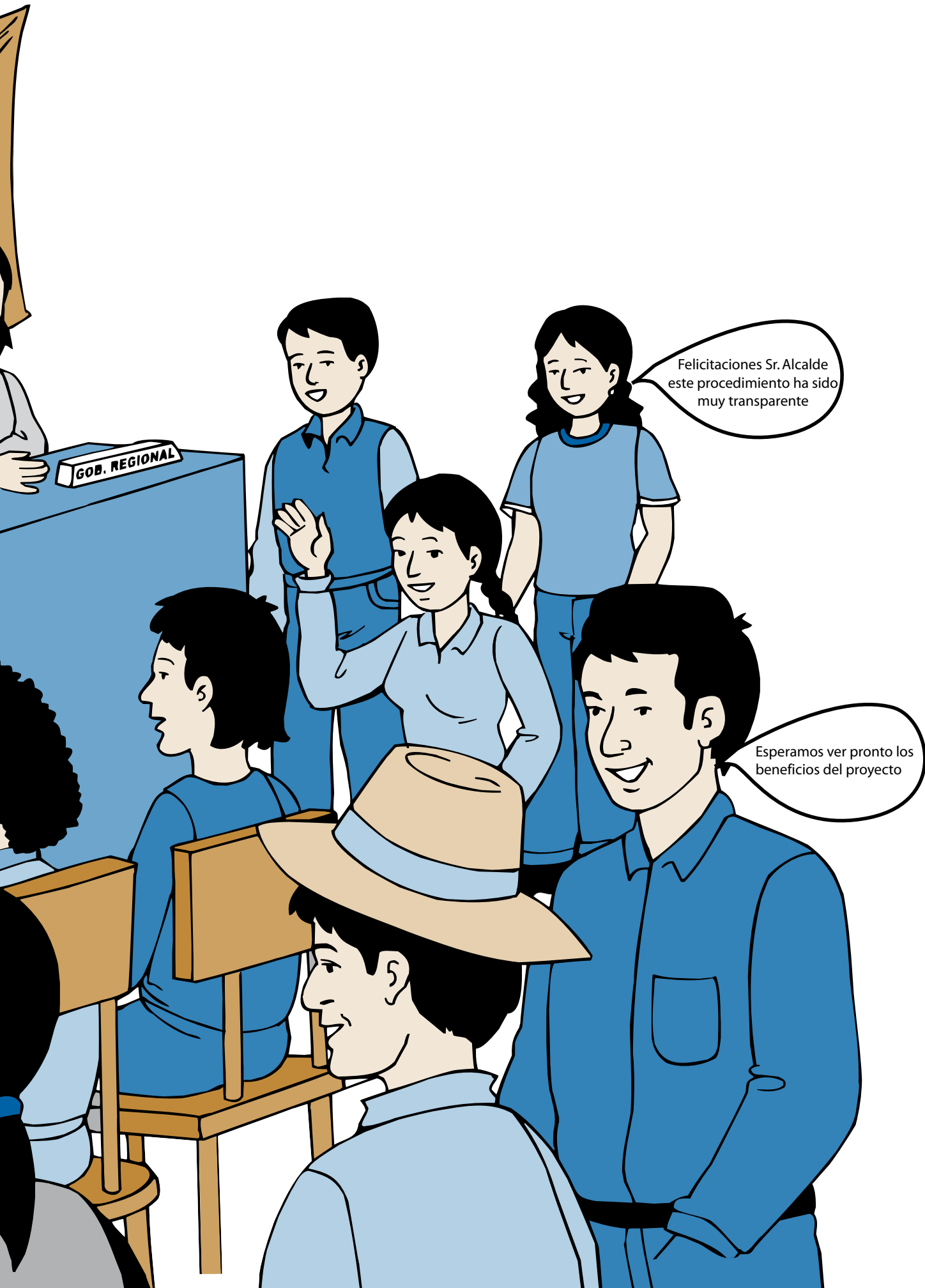
# 3

Promoción  
de la Inversión Privada  
en activos  
o recursos públicos

# ENTREGA DE LA BUENA PRO DEL PROYECTO “ AGUA PARA TODOS ”

Nosotros nos  
comprometemos  
a brindar el  
mejor servicio





Felicitaciones Sr. Alcalde este procedimiento ha sido muy transparente

Esperamos ver pronto los beneficios del proyecto

GOB. REGIONAL



# Introducción

En el Módulo 1 nos referimos a la importancia de la promoción de inversiones, el marco normativo que la rige, algunos conceptos principales, así como la función que cumple el gobierno nacional, regional y local.

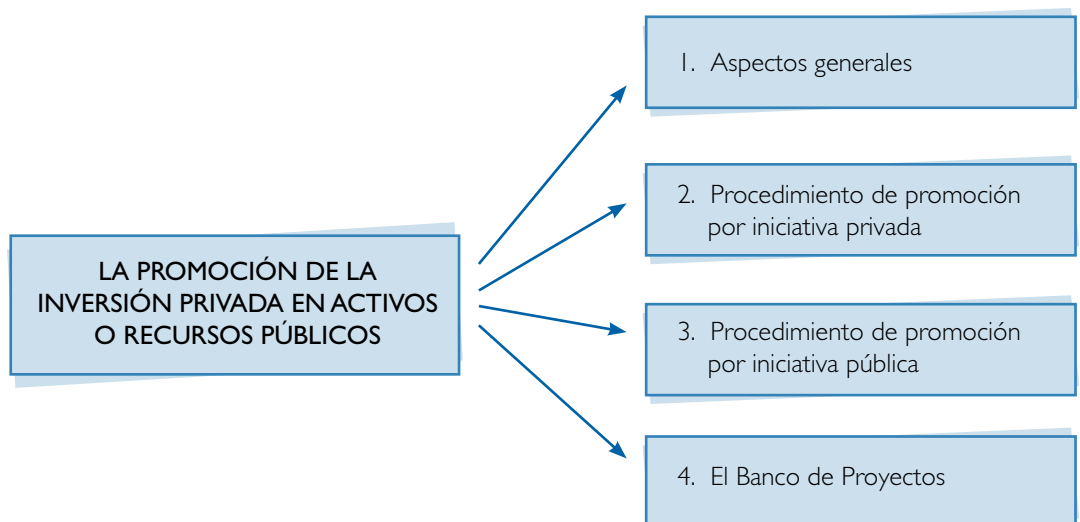
En cuanto a los temas del Módulo 2 encontramos un análisis con mayor profundidad sobre la operatividad y el rol de los gobiernos regionales y locales; así como el rol que cumple PROINVERSIÓN en los procesos de promoción de inversiones en el ámbito nacional y departamental.

El Módulo 3 busca familiarizar al lector con los diferentes procesos y procedimientos requeridos así como con las modalidades de participación del inversionista privado en los activos y recursos públicos, tanto en el caso de iniciativa estatal como de iniciativa privada.

En este Módulo se recogen los criterios a tomar en cuenta para definir qué nivel de gobierno es competente para llevar adelante el proceso de promoción, se detallan las características de los procedimientos de oferta pública y se reflexiona sobre el rol de la participación ciudadana. Además, se desarrollan los procedimientos generales a seguir tanto en el caso de los procesos de promoción por iniciativa privada como por iniciativa pública. Finalmente, se incluyen orientaciones para la creación de un Banco de Proyectos.

Esperamos que la lectura de estos tres Módulos sea de utilidad para los profesionales de los gobiernos regionales y locales, quienes juntos con sus autoridades son los llamados a impulsar el desarrollo de sus departamentos a través del crecimiento y desarrollo de una inversión privada que genere oportunidades y bienestar en la ciudadanía.

La ruta del Módulo 3 es como sigue:





# 1 ASPECTOS GENERALES

Existen algunos temas comunes a los procesos de promoción de la inversión privada tanto aquellos impulsados por iniciativa privada como por iniciativa estatal que es importante tener presente. Entre los aspectos que abordaremos en esta sección encontramos aquellos vinculados con la definición de la entidad competente para llevar adelante un proceso de promoción sobre un recurso o activo público, los procedimientos de oferta pública, las modalidades contractuales y la importancia de la participación en este tipo de procesos.

## 1.1 Criterios para determinar el nivel de gobierno a cargo del proyecto de inversión privada

Antes de iniciar un proceso de promoción de inversiones en activos o recursos públicos del Estado, es fundamental que se determine a qué nivel de gobierno responde el proyecto de inversión privada, para así poder definir el nivel de gobierno competente para llevar a cabo el proceso.

Para calificar un proyecto de inversión de nivel nacional, regional o local, se debe aplicar, en forma sucesiva y excluyente, los criterios que en orden de prioridad se señalan a continuación:

- Las competencias atribuidas a cada nivel de gobierno, reguladas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y otras normas.
- La capacidad de gestión de cada nivel de gobierno para implementar el proyecto y adoptar las medidas que favorezcan la promoción de las inversiones.
- El ámbito de influencia del proyecto, que está dado por el alcance de los beneficios que éste genere a la población.
- El territorio en el cual se ejecutará y desarrollará el proyecto.

### Tengamos presente:

Los proyectos de inversión que se desarrollen por iniciativa de dos o más gobiernos regionales se efectuarán a través del OPIP a nivel nacional, es decir, a través de PROINVERSIÓN<sup>17</sup>.

<sup>17</sup>Art.37 – DS-015-2004-PCM

## 1.2 Procedimientos de Oferta Pública para la promoción de la inversión privada

La participación de la inversión privada en activos o recursos públicos, ya sea que se impulse por iniciativa privada o estatal, se llevará a cabo a través de los procedimientos de oferta pública: Concurso de Proyectos Integrales o Licitación Pública Especial<sup>18</sup>.

La elección de uno u otro procedimiento dependerá de si el gobierno competente para desarrollar el proceso de promoción cuenta con los estudios necesarios para poner en marcha el proyecto o con los recursos suficientes para hacerlo. Si cuenta con tales estudios podrá elegir el procedimiento de Licitación Pública o en caso contrario podrá desarrollar el proceso a través del Concurso de Proyectos Integrales.

En el cuadro siguiente encontrarás la definición y las características de ambos procedimientos de oferta pública.

### PROCEDIMIENTOS DE OFERTA PÚBLICA

#### Licitación Pública Especial

Procede cuando el organismo concedente determina previamente la obra o servicio público a ejecutar y cuenta con los estudios y proyectos requeridos.

##### Características

- El Estado determina en las Bases del Concurso exactamente cómo se desarrollará la obra o servicio.
- El Estado asume el costo de los estudios necesarios para determinar las características técnicas del proyecto, factores de competencia, montos de financiamiento, etc. contenidos en las Bases del Concurso.
- El concesionario deberá limitarse a la construcción de la obra o la prestación del servicio, siguiendo los parámetros y criterios establecidos en los estudios definitivos elaborados por el Estado.

#### Concurso de Proyectos Integrales

Procede cuando el organismo concedente no cuenta con los estudios y proyectos requeridos para la ejecución de la obra o la prestación del servicio.

##### Características

- El Estado establece en las Bases del Concurso los parámetros mínimos que lo rigen.
- Las propuestas que presenten los postores contendrán las condiciones contractuales, técnicas, económicas y financieras del proyecto.
- El concesionario está en libertad de desarrollar el proyecto de la manera más conveniente, en tanto cumpla con los parámetros mínimos determinados en las Bases del Concurso y con su propuesta técnica.

<sup>18</sup>Art. 12, DS-015-2004-PCM

### 1.3 Modalidades de participación de la inversión privada

Tal como lo señalamos en el Módulo I de esta Guía, las modalidades de participación de la inversión privada en activos o recursos públicos que a continuación definiremos son aplicables a los procesos de inversión privada por iniciativa estatal o por iniciativa privada.

Las modalidades de contratación de la participación de la inversión privada, aplicables al Estado en sus tres niveles de gobierno y a las empresas públicas, son<sup>19</sup>:

- **Venta de Activos - Privatización**  
Es la modalidad por medio de la cual una empresa o entidad estatal transfiere a empresas o personas, nacionales o extranjeras, activos de su propiedad a cambio de un precio. La venta de activos comprende a su vez la transferencia de las acciones representativas del capital social de las entidades que conforman la actividad empresarial del Estado.
- **Asociación en Participación**  
En este caso, una empresa estatal, denominada *asociante*, concede a otra u otras empresas o personas, nacionales o extranjeras, denominadas *asociados*, una participación en el resultado y en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del *asociante*, a cambio de una contribución.
- **Concesión**  
Por medio de esta modalidad, el Estado otorga a empresas nacionales o extranjeras la ejecución y explotación de determinadas obras públicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos, por un plazo determinado.
- **Contrato de Gerencia**  
Es la modalidad mediante la cual el Estado cede temporalmente a otra u otras empresas o personas, nacionales o extranjeras, la dirección, administración y/o gestión de una empresa estatal, transfiriendo el manejo o gerencia de la misma.
- **Contrato de Riesgo Compartido - Joint Venture**  
Por esta modalidad, el Estado celebra un acuerdo con una o más empresas nacionales o extranjeras para llevar a cabo, de manera conjunta, una operación económica empresarial, por la cual ambas partes adquieren el compromiso de compartir, por un plazo determinado, costos de inversión, costos operativos, riesgos empresariales, entre otros.
- **Especialización de Servicios - Outsourcing**  
Es la modalidad contractual mediante la cual el Estado celebra un acuerdo con una o más empresas o personas, nacionales o extranjeras, transfiriéndoles una parte integral del proceso productivo de una o varias empresas estatales y/o de las actividades de las mismas, bajo la condición que el inversionista privado asuma las tareas contratadas por su cuenta y riesgo.



El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI es el que define la modalidad de contratación más adecuada.

<sup>19</sup>Capítulo II, Art.10 - DS-015-2004-PCM

**Tengamos presente:**

Las modalidades de contratación son temporales, con excepción del caso de ventas de recursos o activos del Estado. La temporalidad implica que la vigencia del contrato está condicionada a un plazo, el que debe ser razonable para que sea de interés del privado.

## 1.4 Participación ciudadana en procesos de promoción privada

La participación ciudadana y el respaldo social en los procesos de promoción de la inversión privada son fundamentales. En el caso de la modalidad de venta de activos, la participación se efectúa en primer lugar a través de los consejos de coordinación regional y local, en los cuales participan representantes de organizaciones de la sociedad civil.

El presidente del gobierno regional o el alcalde, en caso considere que la importancia del proyecto lo amerita, podrá convocar a una audiencia pública con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre las características del proyecto y la conveniencia del mismo y recoger la impresión pública sobre sus alcances.



La convocatoria a la audiencia pública para los procesos de promoción de la inversión privada deberá hacerse de conocimiento público mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de alcance departamental donde se desarrollará el proyecto. Dicha publicación se realizará con un mínimo de diez (10) días calendario antes de la fecha programada para la audiencia.

Corresponde a las autoridades diseñar y desarrollar otras actividades de información y consulta que permitan lograr el respaldo social a sus iniciativas.

## 2 Procedimiento de promoción por INICIATIVA PRIVADA

Cuando la promoción de la inversión privada sobre activos y/o recursos estatales, como empresas, proyectos, obras de infraestructura y de servicios públicos, se produce como consecuencia de una iniciativa privada, corresponde aplicar el procedimiento de promoción por iniciativa privada.

Este procedimiento se resume en lo siguiente:

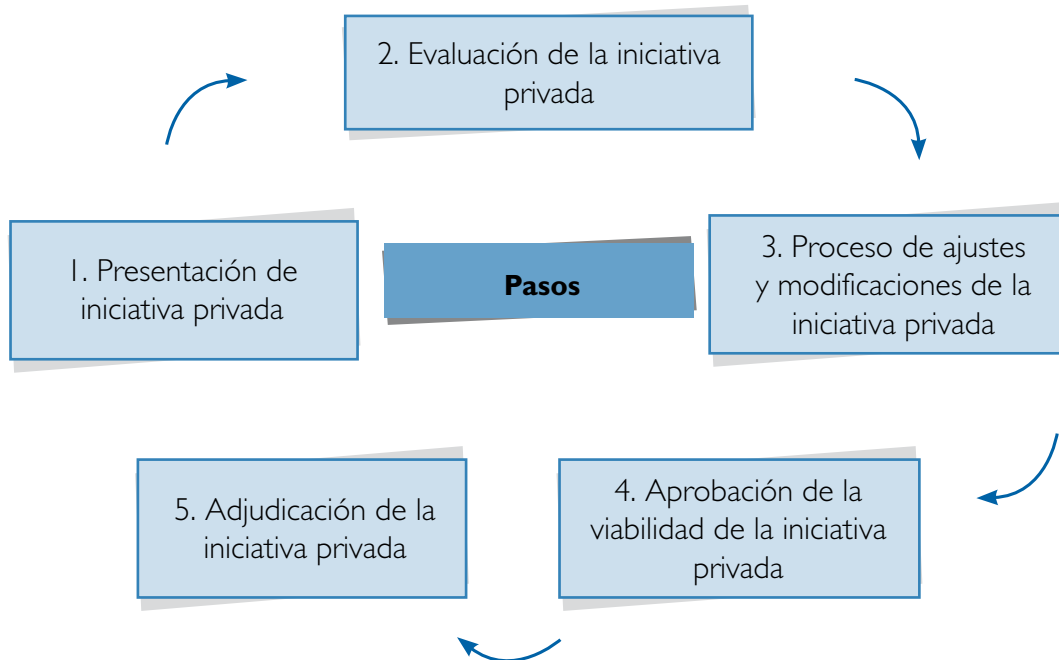
- Una empresa identifica una oportunidad de inversión privada sobre activos o recursos del Estado, desarrolla un proyecto y lo presenta.
- De acuerdo a un procedimiento preestablecido, la autoridad competente evalúa el proyecto. De aprobarse la iniciativa privada presentada, el Estado hace público el proyecto para ponerlo a consideración de nuevos interesados, quienes deberán diseñar una propuesta con las características de la iniciativa aprobada.
- El Estado podrá adjudicar el proyecto al mejor postor o entregarlo por concesión directa a quien tuvo la iniciativa en caso no se haya presentado otro interesado en la ejecución del proyecto.

### Tengamos presente:

Entre los beneficios de este procedimiento de promoción de inversión encontramos que:

- El inversionista interesado es quien asume los costos de los estudios que considere necesarios para desarrollar la propuesta que presentará al Estado.
- El Estado se concentra en evaluar la iniciativa privada, sin destinar recursos a la elaboración de estudios.

Los pasos a seguir para llevar adelante este procedimiento los presentamos con mayor detalle a continuación.



## PASO 1 Presentación de iniciativa privada

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras podrán presentar<sup>20</sup> ante los OPIP del gobierno nacional, regional o local, iniciativas de proyectos de inversión sobre activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que puedan ser ejecutados con la participación del sector privado a través de las modalidades de participación de la inversión privada anteriormente señaladas.



<sup>20</sup> Las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia al que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), en lo que sea pertinente.

## Contenido mínimo exigido para la propuesta

La iniciativa privada deberá cumplir con el siguiente contenido mínimo:

- Nombre o razón social del solicitante con indicación de sus generales de ley.
- Propuesta de modalidad de participación de la inversión privada a través de la cual se llevará a cabo el proceso de promoción de la inversión privada.
- Descripción del proyecto, incluyendo:
  - Nombre y tipo del proyecto, con indicación del activo, empresa, servicio, obra pública de infraestructura y de servicios públicos del Estado sobre el cual se desarrollará el proyecto, así como referencias sobre el ente o nivel de gobierno titular o la situación legal de los mismos.
  - Objetivos.
  - Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará para la localidad donde sea ejecutado.
  - Ingeniería preliminar del proyecto, incluyendo la información técnica necesaria.
- Ámbito de influencia del proyecto.
- Evaluación económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda y costos estimados, el plan de financiamiento y otros elementos que faciliten su análisis por el OPIP.
- Evaluación preliminar del impacto ambiental.
- Propuesta de plazo o vigencia estimada del contrato de participación de la inversión privada.



El OPIP mantendrá la confidencialidad de las iniciativas privadas presentadas.

## PASO 2 Evaluación de la iniciativa privada

Presentada la iniciativa, el OPIP procederá a evaluarla y a declarar, de ser el caso, la viabilidad, interés o relevancia del proyecto de inversión que se proponga y si, en consecuencia, el referido proyecto puede adscribirse a alguna de las modalidades de participación de la inversión privada. Para evaluar la iniciativa serán de aplicación los criterios de evaluación contemplados más adelante<sup>21</sup>.

<sup>21</sup>Art.15, numeral (15.2), DS-015-2004-PCM

## Los criterios para la evaluación de iniciativas privadas

Para evaluar una iniciativa privada, el OPIP deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- El proyecto de inversión se desarrolla sobre bienes públicos, o sobre parte de ellos.
- La situación en que se encuentre el proceso de saneamiento físico y legal de los bienes y activos del Estado involucrados con la ejecución del proyecto de inversión o si se ha producido la transferencia de los mismos al nivel de gobierno competente.
- El proyecto de inversión genera afectación al medio ambiente, al paisaje de una zona declarada como área natural protegida o al patrimonio cultural de la nación.
- La implementación y operación del proyecto de inversión genera puestos de trabajo directa e indirecta en el área de influencia y facilita la llegada de una nueva inversión privada.
- Contiene una propuesta innovadora en materia de ejecución y explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos. Para efectos de la evaluación de la creatividad, se exigirá que el contenido de la propuesta cumpla con los requisitos similares a las creaciones protegidas por las normas sobre derecho de autor.
- La iniciativa presentada constituye en forma predominante un proyecto de ejecución futura.
- El proyecto de inversión posibilita la integración económica a nivel de departamentos, provincias o distritos.
- El proyecto de inversión es económica y socialmente rentable.

### Tengamos presente:

Adicionalmente, el OPIP podrá solicitar al órgano de línea del gobierno regional o local competente en la materia, la previa emisión de informes vinculados a la evaluación del proyecto de inversión propuesto.

### PASO 3:

## Proceso de ajustes y modificaciones de la iniciativa privada

Sin perjuicio del resultado de la evaluación, el OPIP se encuentra facultada para proponer las ampliaciones y modificaciones que juzgue convenientes o necesarias en el contenido y diseño de la propuesta presentada<sup>22</sup>, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La introducción de ampliaciones o modificaciones deberá ser previamente coordinada por el OPIP con el inversionista titular de la iniciativa privada, mediante reuniones cuyo número será fijado por el OPIP según las características propias de cada proyecto de inversión privada.
- Una vez efectuadas las reuniones de coordinación, el OPIP comunicará por escrito al titular de la iniciativa privada, dentro del plazo máximo establecido, las ampliaciones o modificaciones introducidas a efectos que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad.
- En caso de disconformidad del titular o si éste no se pronuncia dentro del plazo establecido, el OPIP rechazará la iniciativa mediante pronunciamiento expreso.
- En caso que la elaboración o recolección de la información complementaria que se debe presentar genere gastos adicionales al titular de la iniciativa, estos serán asumidos por éste y deberán ser sustentados mediante la documentación respectiva.

### PASO 4:

## Aprobación de la viabilidad de la iniciativa privada

El OPIP puede desaprobado la propuesta presentada mediante dos mecanismos:

- La desaprobación expresa y fundamentada. En este caso, el rechazo de la iniciativa no podrá ser impugnado en la vía administrativa judicial.
- Si transcurrido el plazo de evaluación, el OPIP no emite pronunciamiento sobre la iniciativa privada presentada, ésta se considerará desaprobada<sup>23</sup>. Sólo en este caso el interesado podrá interponer queja ante la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.

<sup>22</sup>Art.15, numeral (15.4), DS-015-2004-PCM

<sup>23</sup>Art.15, numeral (15.6), DS-015-2004-PCM

En caso el OPIP luego de su evaluación recomiende aprobar la iniciativa, ésta deberá ser aprobada por:

- En el caso de PROINVERSIÓN, su consejo directivo.
- Tratándose de los gobiernos regionales, el consejo regional.
- En el caso de los gobiernos locales, el concejo municipal.

Aprobada la iniciativa privada por el órgano competente de la entidad, el OPIP procederá a notificar al titular de la iniciativa la decisión correspondiente<sup>24</sup> y dispondrá que un resumen ejecutivo de la iniciativa aprobada se publique en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional a cuenta del privado que presentó la iniciativa, así como en la página web del gobierno regional o local para conocimiento y participación del público interesado.

### CONTENIDO MÍNIMO DEL RESUMEN EJECUTIVO

- Objetivo y alcance del proyecto de inversión.
- Bienes y servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto.
- Modalidad contractual y plazo del contrato.
- Monto referencial de la inversión.
- Cronograma tentativo del proceso de inversión.
- Forma de retribución.
- Ubicación y horario de atención de la dependencia que atenderá los requerimientos de estudios e información disponible sobre el proyecto.
- Requisitos de precalificación que deberán cumplir los interesados y el modelo de solicitud de declaración de interés.

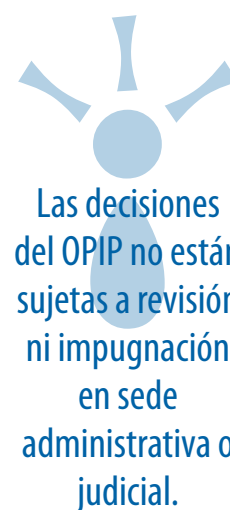
### ¿Qué hacer en caso de contingencia?

En caso que el OPIP verifique que:

- Se ha recibido dos o más iniciativas privadas referidas a un mismo proyecto, o
- Dos iniciativas privadas son de envergadura y características similares e incompatibles entre sí, siempre que no se hubiera emitido pronunciamiento sobre una de ellas.

El OPIP dará preferencia a aquella iniciativa que, acredite la mayor oferta de contratos laborales, lo que deberá estar sustentado<sup>25</sup>.

En caso la iniciativa privada a la cual se le otorgó preferencia fuese desaprobada, el OPIP reiniciará la tramitación de la otra iniciativa privada.



<sup>24</sup> Art.15, numeral (15.7), DS-015-2004-PCM

<sup>25</sup> Art.15, numeral (15.8), DS-015-2004-PCM

## PASO 5: Adjudicación de la iniciativa privada

- En caso de no presentarse terceros interesados al término del plazo previsto<sup>26</sup>, o que como resultado de la precalificación a que se ha hecho referencia, únicamente el titular de la iniciativa pueda ser considerado como postor apto, será de aplicación la adjudicación o concesión directa<sup>27</sup>.
- Los interesados en participar en la ejecución de la iniciativa privada aprobada podrán presentarse ante el OPIP para manifestar su interés<sup>28</sup>, acompañando la solicitud respectiva, de acuerdo al modelo que apruebe el OPIP contenido en el resumen ejecutivo.
- Si hay más de dos interesados, el OPIP podrá optar entre los procedimientos de oferta pública<sup>29</sup>.



- La adjudicación o concesión directa será aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, por consejo regional en el caso de gobiernos regionales y por el Concejo Municipal para los gobiernos locales.
- La negociación del contenido del contrato de participación de la inversión privada estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos complementarios que faciliten la ejecución del proyecto. Por esta vía no se podrá alterar en forma sustancial el contenido de la iniciativa privada aprobada por el OPIP.

<sup>26</sup> Art.18, numeral 18.2, DS-015-2004-PCM

<sup>27</sup> Art.7, literal (b), Ley No 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada

<sup>28</sup> Art.7, literal (a), Ley No 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada

<sup>29</sup> Art.18, numeral 18.3, DS-015-2004-PCM

## Reembolso de gastos

El titular de la iniciativa podrá concurrir a los procedimientos de oferta pública para efectos del reembolso de gastos<sup>30</sup>.

En caso que la buena pro para la ejecución del proyecto de inversión fuera otorgada al titular de una propuesta distinta, los gastos incurridos en su elaboración serán reintegrados a quien presentó la iniciativa<sup>31</sup>, conforme a lo siguiente:

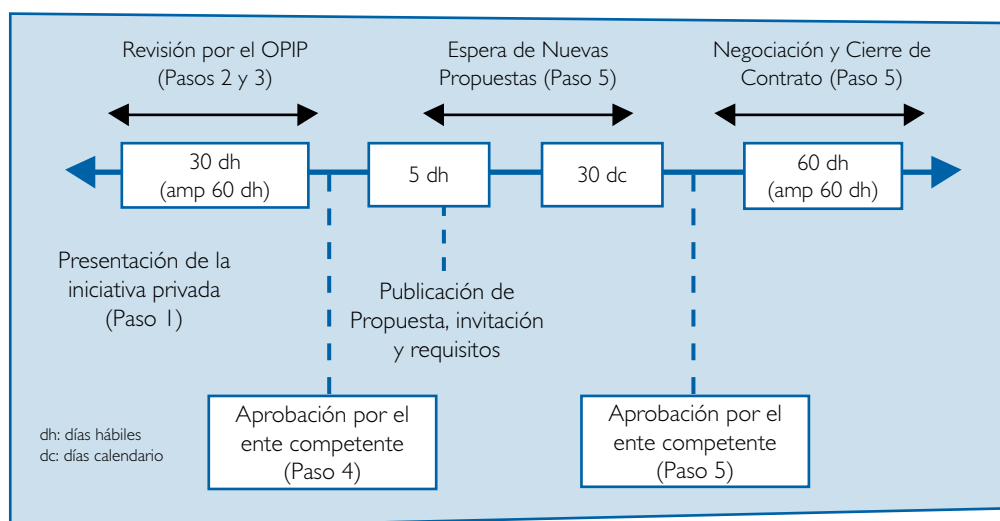
- En el documento que expida el OPIP mediante el cual se disponga la aprobación de la iniciativa, se reconocerán los gastos que a criterio de dicho organismo se encuentren debidamente sustentados.
- Las Bases del proceso de selección deberán establecer que los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa privada serán asumidos por el postor adjudicatario.
- El pago constituye un requisito que deberá cumplirse a más tardar en la fecha de cierre del contrato y como condición precedente para su vigencia.

El reembolso no procederá si el titular de la iniciativa no concurre en calidad de postor al procedimiento de selección que determine el OPIP, resulte adjudicatario de la Buena Pro o en los casos que no se realice o concluya el procedimiento de selección por causa no imputable a el OPIP.

El monto total de los gastos a reintegrar, en el caso de los proyectos cuyo valor referencial de inversión no supere un monto equivalente a 1,120 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de presentación de la iniciativa, será fijado previamente en el documento que apruebe la iniciativa y no podrá exceder del 5% del valor total del proyecto.

En el caso de proyectos superiores, el monto a reintegrar no podrá exceder el 1.5% del valor total de la obra, y/o el valor referencial previsto para el procedimiento de selección en el caso de prestación de servicios públicos.

A continuación encontrarás un resumen de los pasos a seguir y los plazos par el desarrollo de cada uno:

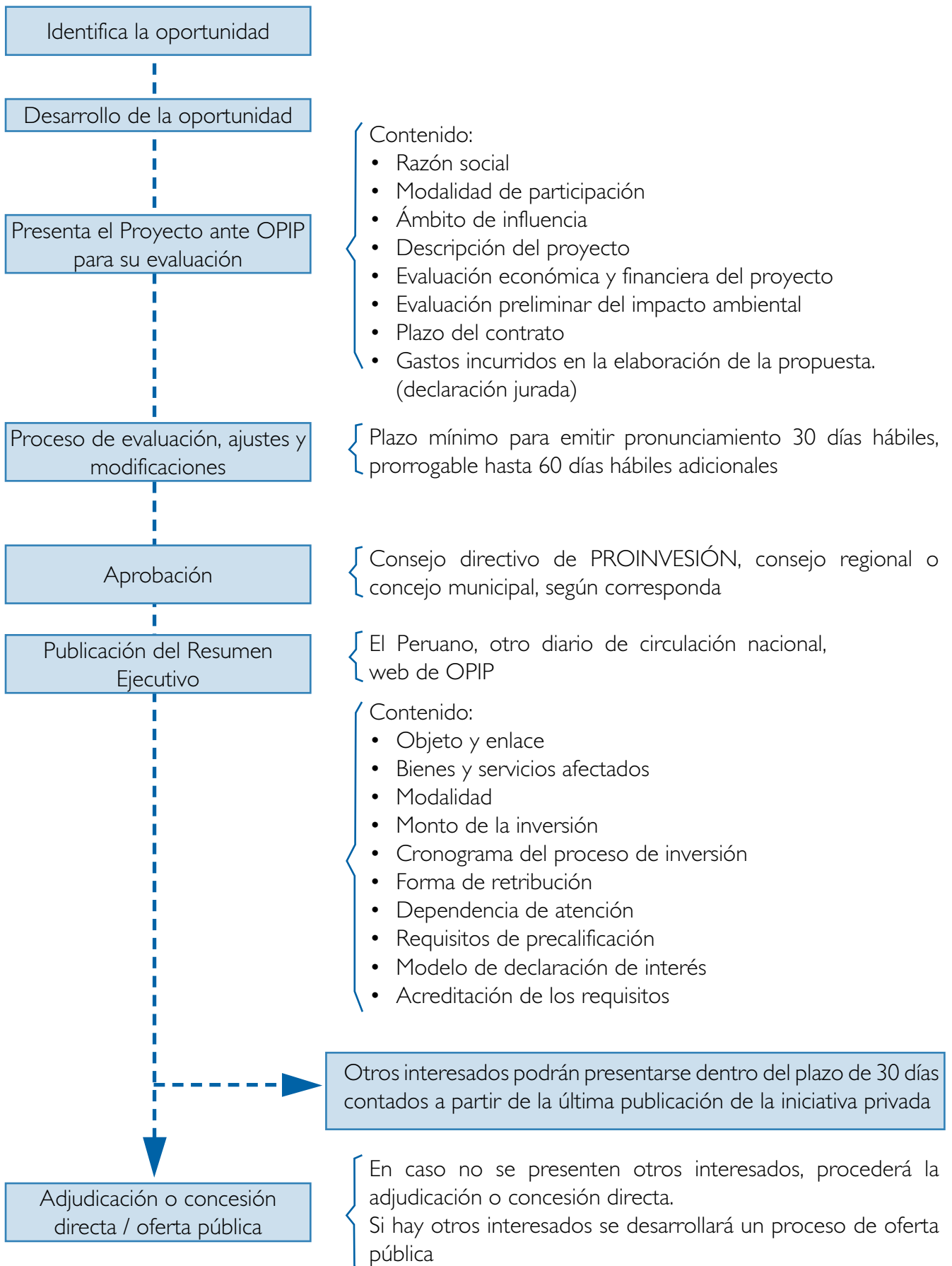


El plazo de este procedimiento es de 3 a 4 meses, mientras que el proceso regular (concurso público) puede llegar a los 12 meses.

<sup>30</sup> Art.18, numeral 18.4, DS-015-2004-PCM

<sup>31</sup> DS-015-2004-PCM

# PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA PRIVADA





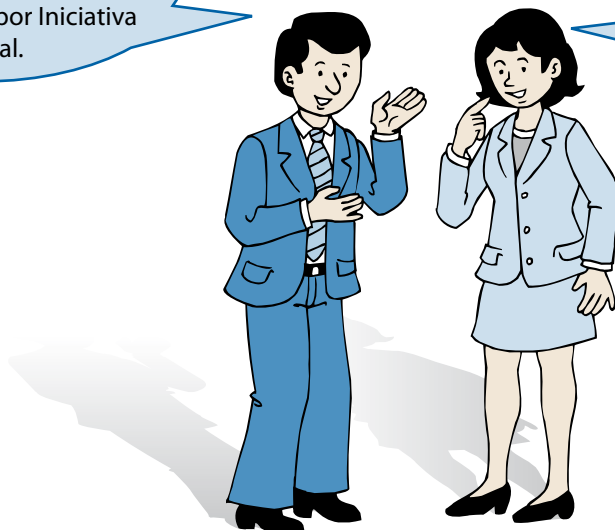
# 3 Procedimiento de promoción por INICIATIVA ESTATAL

Este procedimiento, a diferencia del caso de promoción por iniciativa privada, no tiene un procedimiento tan detallado ya que las especificidades del proceso dependen del activo o recurso público, la modalidad de participación del sector privado y otros factores. El procedimiento general está regulado por:

Ley N° 28059	Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
Decreto Supremo N° 015-2004-PCM	Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
Decreto Supremo N° 059-96-PCM	Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
Decreto Supremo N° 060-96-PCM	Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
Decreto Legislativo N° 674	Ley de Promoción de la Inversión Privada en las empresas del Estado (ampliado a entidades del Estado según Ley 26440).
Decreto Supremo N° 070-92-PCM	Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.

En base a estas normas te presentamos el procedimiento general para estos procesos de promoción por Iniciativa Estatal.

Teniendo en cuenta que una de las modalidades de promoción más común es la Concesión, hemos desarrollado esta modalidad como ejemplo a lo largo de toda esta sección.



Los pasos a seguir para llevar adelante este procedimiento los detallamos a continuación:



## PASO 1: Identificación del activo o recurso público

Antes de iniciar un proceso de promoción de la inversión privada por iniciativa estatal es importante definir con claridad el recurso o activo público sobre el cual se promoverá la inversión de un privado. Los recursos o activos pueden ser:

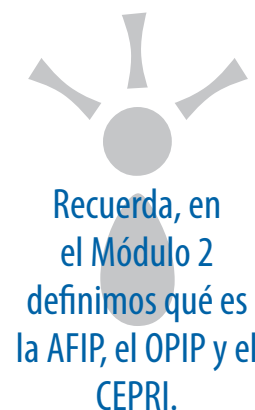
### Obras públicas:

Comprende, entre otras, obras de infraestructura de transportes, saneamiento, energía, salud, educación, pesquería, telecomunicaciones, turismo, recreación e infraestructura urbana.

### Servicios públicos:

Comprende, entre otros, transporte público, saneamiento, telecomunicaciones, alumbrado público, así como servicios de educación, salud y recreación.

Es importante tener presente que la interacción de los gobiernos regionales o locales con entidades privadas, ya sea en la AFIP u otros espacios de concertación público-privado, así como los planes de desarrollo concertado y los planes regionales de exportación o competitividad, permiten identificar una serie de oportunidades para la promoción de la inversión privada. Será importante estar atentos a estas oportunidades y generar alianzas estratégicas con el sector privado para llevarlas adelante.



Luego de identificar claramente el recurso o activo debemos determinar el nivel de gobierno a cargo de él. Los criterios para calificar un proyecto de inversión como de nivel nacional, regional o local, son los mencionados en el punto 1.1 de este Módulo:

- Las competencias atribuidas a cada nivel de gobierno
- La capacidad de gestión del nivel de gobierno para implementar el proyecto.
- El ámbito de influencia del proyecto.
- El territorio en el cual se ejecutará y/o desarrollará el proyecto.

Una vez identificado el activo o recurso público, el consejo regional o concejo municipal, dependiendo del caso, deberá aprobar formalmente la promoción de la participación del sector privado en un proyecto específico. La institucionalización del proceso se dará mediante una Ordenanza, con lo cual se dará por iniciado el proceso de promoción de inversión privada.

## PASO 2: Conformación del CEPRI

Una vez aprobada, en sesión de consejo regional o concejo municipal, la decisión de promover la participación del sector privado en uno o varios proyectos de ámbito municipal o regional, se deberá constituir el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI.

Usualmente, en la misma ordenanza y acto en que se aprueba promover la participación del sector privado, el consejo regional o concejo municipal aprueba la constitución del CEPRI y delega en el presidente o alcalde la facultad de definir el número de miembros del CEPRI y designar a los profesionales que se harán cargo de llevar adelante el proceso<sup>32</sup>. Así:

- El presidente o alcalde, mediante una resolución, nombra a los integrantes del CEPRI, quien será el encargado de ejecutar el proceso de promoción de la inversión privada desde su inicio hasta su culminación.
- Es importante que en la resolución respectiva se otorgue al CEPRI las facultades y la autonomía necesarias para llevar adelante el proceso.
- Uno de los miembros del CEPRI deberá asumir el cargo de secretario técnico del proyecto y estará a cargo del proceso a tiempo completo.

<sup>32</sup> Por ejemplo, para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Decreto de Alcaldía N° 166, señala en su art. N° 13, que la CEPRI estará integrada por tres (3) profesionales.

**Tengamos presente:**

La conformación del CEPRI no debe generar un sobrecosto a los gobiernos regionales o gobiernos locales, por lo que se sugiere que el CEPRI esté constituido por personal de la institución y se complemente con la contratación de un especialista en el tema vinculado con el proyecto, quien asume el rol de secretario del CEPRI.

**Funciones generales del CEPRI**

El CEPRI ejerce sus funciones sólo en el ámbito del proceso de promoción para el cual ha sido constituido. Las principales funciones del CEPRI son<sup>33</sup>:

- Elaborar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proceso de promoción. En este Plan se definen las características del proceso de la promoción de la inversión privada en un proyecto específico y comprende lo siguiente:
  - Definir la modalidad de promoción de la inversión privada y su duración.
  - El diseño general para implementar la modalidad de inversión privada acordada.
  - Definir el procedimiento de oferta pública por el cual se ejecutará el proceso (licitación pública o concurso de proyectos integrales).
  - El esquema de valorización de los bienes, a través de procedimientos generalmente aceptados y expeditivos o esquema financiero.
  - El plazo y el cronograma para la ejecución del proceso.
- Promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución de todo el proceso, desde su inicio hasta la adjudicación del proyecto a un privado.
- Proponer al OPIP el presupuesto necesario para solventar el proceso de promoción y administrar la partida presupuestal que se le asigne.
- Elaborar las Bases del Concurso y dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o que sean necesarias para la ejecución del proceso.

Por ejemplo, para determinar la modalidad de la concesión el CEPRI deberá considerar:



- La necesidad de la obra y del servicio.
- La rentabilidad del proyecto.
- La amortización de sus costos y de los gastos de conservación y de explotación.

<sup>33</sup> Art.16 D. Leg. N° 758

**Tengamos presente:**

Siempre y cuando se indique claramente en las bases del concurso, los gastos en que incurra el CEPRI para la realización del proceso de promoción pueden ser reembolsados por el postor adjudicatario.

## **PASO 3:**

### **Convocatoria**

El CEPRI convoca a concurso público de acuerdo al procedimiento establecido en el Plan de Promoción de la Inversión Privada, ya sea por licitación pública o concurso de proyectos integrales. El concurso se desarrolla conforme a las especificaciones y reglas establecidas en las bases, las que deben ser puestas a disposición de los interesados oportunamente.

La convocatoria a licitación pública o concurso de proyectos integrales deberá publicarse en el diario oficial El Peruano, por dos días consecutivos. Entre la segunda publicación y la fecha límite para la presentación de las propuestas de los postores y de la documentación requerida por las bases, debe mediar por lo menos treinta (30) días calendario.

**Tengamos presente:**

La transparencia en el proceso de promoción y su difusión oportuna, así como la participación de los principales interesados, constituyen factores importantes para un proceso de promoción exitoso, además previene conflictos y genera condiciones favorables para un buen desarrollo de la inversión privada.

### **Las Bases del Concurso**

En las bases se detallan los plazos del proceso y las especificaciones que deben cumplir las propuestas técnicas, financieras y económicas, así como los criterios para evaluarlas. Es importante tener siempre presente que las especificaciones de las bases varían en función del proyecto, de la modalidad escogida y del procedimiento de oferta pública elegido. Así, dependerá si se elige por una Licitación Pública Especial o un Concurso de Proyectos Integrales.

A continuación te presentamos el contenido mínimo de las bases de un concurso:

### CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES

- Objeto y características del concurso público: objeto del concurso, definiciones, antecedentes y leyes aplicables al concurso y al contrato, facultades del CEPRI, contrato y el cronograma del concurso. Además se incluye las definiciones de los principales términos usados en las bases.
- Designación de representantes: precisar las condiciones y características para ser considerado agente autorizado y representante legal de los interesados en participar del concurso.
- Consultas e información: detallar el procedimiento a seguir para el planteamiento de consultas sobre las bases y sugerencias a la primera versión del contrato y para el acceso a información, así como el procedimiento para la absolución de consultas que garantice la transparencia del proceso (pe. respuesta a través de circulares referenciales a todos los interesados). Además, se debe establecer límites a la responsabilidad por información suministrada, proyecto y versión final del contrato de concesión.
- Presentación de propuestas: procedimiento y formalidades para la presentación de propuestas, N° de sobres, idioma, información sustentatoria, efectos de la presentación, monto y forma de pago del derecho para participar. Especificaciones sobre el contenido de cada sobre, entre ellas la información sobre el postor, garantías, sustento de la propuesta técnica, características de la propuesta económica.
- Apertura de sobres y calificación: procedimiento y formalidades para la apertura de cada sobre y el procedimiento de evaluación, requisitos para la calificación de cada sobre: requisitos técnicos, legales y financieros. De haberlo, se debe especificar el procedimiento para la precalificación de los postores.
- Adjudicación de la Buena Pro: procedimiento y formalidades para la apertura del sobre que contenga la propuesta económica y para la evaluación de las propuestas y presentación de resultados. Procedimiento de impugnación, criterios para declarar el proceso desierto o para suspenderlo.
- Cierre del concurso: fecha de cierre, actos de cierre, entrega de garantías. Causas para la ejecución de la garantía de validez, vigencia y cumplimiento de la oferta, y entrada en vigencia del contrato de concesión.
- Disposiciones finales: jurisdicción y competencia, legislación aplicable.

Además, las bases incluyen los anexos y formularios que sean necesarios para llevar adelante el proceso de promoción. Entre ellos, se suele adjuntar los formularios para la presentación de cartas fianza, cartas de presentación, expresiones de compromiso y la primera versión del contrato según la modalidad elegida para el proceso.

Además, en las bases se define cómo se financiará el proyecto, es decir si se financiará a través de una asociación pública-privada, sólo con capital privado, mediante tarifas, entre otros.

Por ejemplo, en el caso de una Concesión, las modalidades de financiamiento bajo las que puede otorgarse son:

- A título oneroso, imponiendo al concesionario una contribución en dinero o una participación sobre beneficios a favor del Estado.
- A título gratuito.
- Cofinanciada por el organismo concedente, o
- Mixta, cuando concurren más de una de las modalidades antes señaladas.



Todo el proceso se debe desarrollar estrictamente el procedimiento y los plazos establecidos en las bases.

#### PASO 4: Adjudicación

El procedimiento de adjudicación de la Buena Pro a un privado se define claramente en las Bases del Concurso. Es muy importante que los objetivos y criterios de evaluación sean claros para garantizar la transparencia del proceso, y que las condiciones y oportunidades sean similares a todos los interesados o postores.

Usualmente, la evaluación de propuestas se desarrolla de manera secuencial y en tres momentos distintos:

- **Primero:** se evalúa si el interesado o postor cumple con requisitos generales principalmente de carácter formal: personería jurídica, experiencia en proyectos similares, equipo de profesionales, patrimonio, entre otros.

El CEPRI revisa la documentación presentada por cada interesado o postor y pone en conocimiento de éste los resultados de la evaluación. El CEPRI puede dar un plazo para el levantamiento de observaciones siempre y cuando se encuentre establecido en las bases.

- **Segundo:** el CEPRI evalúa las propuestas técnicas de aquellos interesados o postores que han cumplido satisfactoriamente la primera evaluación.
  - El CEPRI evaluará si la propuesta técnica se ajusta a las especificaciones establecidas en las bases.
  - El CEPRI informará a los postores los resultados finales de la evaluación. También en este caso, el CEPRI puede dar un plazo para el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo establecido en las bases.

En este caso es importante tener en cuenta las diferencias que existen entre los dos procedimientos de oferta pública (a la que hemos hecho referencia antes en este Módulo), ya que ello influye en el tipo de evaluación que realizará el CEPRI.

En el caso de licitación pública, en las bases se establece con precisión el detalle de las condiciones y especificaciones que las propuestas técnicas de los interesados o postores deben cumplir.

Mientras que...

En el caso de proyectos integrales, las propuestas técnicas deben ser planteadas de acuerdo a los parámetros generales establecidos en las bases.

- El nivel tarifario y su estructura, de ser el caso.
- El plazo de otorgamiento de la concesión.
- La oferta financiera.
- Los ingresos garantizados por el organismo concedente.

Por ejemplo, en el caso de una concesión por el procedimiento de licitación pública, entre los criterios para evaluar la propuesta técnica se encuentran...



- **Tercero:** el CEPRI evalúa las propuestas económicas presentadas por aquellos interesados o postores que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación técnica. Los criterios para definir al mejor postor deberán sujetarse a lo establecido en las bases.


Por ejemplo, el CEPRI podrá otorgar la Buena Pro al postor utilizando como criterio de evaluación que la propuesta económica sea la más baja o podrá evaluar las propuestas técnicas y económicas, otorgando el mayor puntaje a la mejor propuesta técnica y la menor propuesta económica, y la sumatoria de ambos puntajes determinará el postor ganador de la Buena Pro.

En esta etapa, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar las garantías que aseguren la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la modalidad contractual. La naturaleza y cuantía de la garantía se determina en las bases del concurso.

El último paso es la firma del contrato en su versión final.

El segundo y tercer momento se desarrollan en el lugar, día y hora indicados en las bases con la participación de un Notario Público designado para tal efecto .

Finalmente, en algunas modalidades contractuales se requiere una formalización mediante Resolución, en este caso del consejo regional o del concejo municipal, por la que se formalice la adjudicación de la Buena Pro y se dé por culminado el proceso de promoción de la inversión privada.



Por ejemplo, en el caso de una Concesión la resolución debe contener, como mínimo:

- La individualización del concesionario.
- La individualización del bien o bienes, objeto de la concesión, indicando sus características y los servicios a los que está destinado.
- El plazo de vigencia de la concesión.



# 4 Creación de un Banco Regional DE PROYECTOS

Los gobiernos regionales deberán contar con un Banco Regional de Proyectos según la estructura, organización, sistemas y otros aspectos que fijará el Consejo Nacional de Descentralización, en coordinación con PROINVERSIÓN<sup>34</sup>.

## ¿A cargo de quién estará la implementación y administración del Banco Regional de Proyectos?

La implementación y administración del Banco Regional de Proyectos estará a cargo de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y reportará de manera directa a la Gerencia General de cada gobierno regional.

La información contenida en el Banco Regional de Proyectos deberá estar a disposición de cualquier interesado en las oficinas o a través de la página web del gobierno regional.



El acceso a la información debe ser universal y gratuito, salvo el costo de reproducción de documentos o de reproducción magnética.



Cualquier interesado podrá acceder en cualquier momento al Banco Regional de Proyectos a fin de verificar el estado de los proyectos y obtener información sobre ellos.

<sup>34</sup>Art.28, DS-015-2004-PCM

La información contenida en el Banco Regional de Proyecto será evaluada periódicamente por el Consejo Nacional de Descentralización, el que contará con la facultad de sugerir a la gerencia de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, la inclusión de información adicional relevante para los inversionistas y ciudadanía en general<sup>35</sup>.

### INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN DEL BANCO REGIONAL DE PROYECTOS

- La información económica y estadística sobre el departamento será evaluada previamente por la gerencia de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial de cada gobierno regional<sup>36</sup>.
- La información referida a proyectos de inversión pública se sujetará a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública<sup>37</sup>.
- La información referida a las iniciativas privadas se incluirá en la medida que cumplan con los lineamientos del gobierno regional y hayan sido calificadas y aprobadas por el OPIP.
- Los gobiernos locales que tengan interés en incluir proyectos en el Banco Regional de Proyectos deberán remitir dicha información a la gerencia de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del gobierno regional del departamento al cual pertenecen.

<sup>35</sup> Art.30, DS-015-2004-PCM

<sup>36</sup> Art.31, DS-015-2004-PCM

<sup>37</sup> Ley No27293 , y DS 157-2002-E



## Ideas Fuerza

- Para determinar el nivel de gobierno (nacional, regional o local) que se hará cargo de un proyecto de inversión privada, se debe aplicar criterios como: las competencias legales atribuidas a cada nivel de gobierno, la capacidad de gestión de cada nivel de gobierno, el ámbito de influencia del proyecto y el territorio en el cual se ejecutará y desarrollará el proyecto.
- La inversión privada en activos y/o recursos públicos por iniciativa estatal o privada se puede desarrollar a través de los procedimientos de oferta pública: Licitación Pública Especial y Concurso de Proyectos Integrales. Su elección depende del nivel de estudios y recursos con los que cuenta la entidad pública.
- Las modalidades de contratación de la participación de la inversión privada, aplicables al Estado en sus tres niveles de gobierno y a las empresas públicas, son: Venta de Activos – Privatización, Asociación en Participación, Concesión, Contrato de Gerencia, Contrato de Riesgo Compartido y Especialización de Servicios – Outsourcing.
- La participación ciudadana y el respaldo social son fundamentales en los procesos de promoción de la inversión privada.
- La inversión privada en activos o recursos públicos se promueve por iniciativa privada cuando un inversionista privado o una persona identifica el recurso del Estado sobre el cual tiene interés en invertir, luego desarrolla un estudio y finalmente presenta el proyecto al nivel de gobierno competente. El procedimiento a seguir está claramente definido.
- La inversión privada en activos y recursos públicos se promueve desde el Estado a través del procedimiento establecido por las normas vigentes. Este procedimiento supone la constitución de un CEPRI quien se hace cargo de desarrollar todo el proceso.
- Los gobiernos regionales deberán contar con un Banco Regional de Proyectos, cuya información deberá estar a disposición de cualquier interesado en las oficinas o a través de su página web y ser actualizada permanentemente.

